

ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA POR LA QUE SE CONCEDE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE LA APORTACIÓN DINERARIA, POR IMPORTE DE 2.337.500,00 € PARA FINANCIAR EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DEL AÑO 2022

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes para conceder al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la aportación dineraria por importe de dos millones trescientos treinta y siete mil quinientos euros (2.337.500,00 €) para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros en el municipio del año 2022.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Transportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

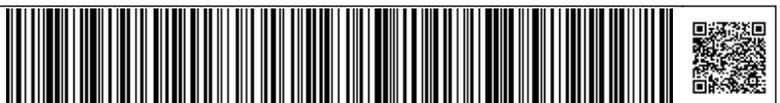
I. ANTECEDENTES

1º.- En materia de transporte por carretera, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es competente en la planificación y coordinación de una política de movilidad y de carreteras que prime el transporte público, así como de una política de fomento del sector del transporte por carretera dirigida a la modernización, competitividad y eficiencia del sector en las islas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y l) del artículo 6 de la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en relación con el apartado 1.a) del artículo 160 la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

2º.- El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de transporte colectivo urbano. Asimismo, los municipios con población superior a 50.000 habitantes deberán prestar, además, el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, al amparo de lo indicado en los artículos 5.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3º.- El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en la redacción dada por el artículo uno. diez de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la citada Ley 19/1994, de 6 de julio, reconoce al transporte público regular de viajeros el carácter de servicio público esencial. Así mismo prevé que, dadas las características especiales de Canarias como región insular, la planificación y gestión de este tipo de transporte se llevará a cabo de manera integrada y con carácter insular, garantizándose su financiación a través de los Presupuestos Generales del Estado. En dicha financiación se han de tener en cuenta las especiales circunstancias en las que, debido a la ultraperifericidad, la configuración geográfica, la distribución de la población y la afluencia turística, se desarrolla esta actividad en Canarias.

4º.- Habida cuenta de dicho carácter de servicio público esencial, la Administración General del Estado viene contribuyendo desde hace años, mediante aportaciones específicas de los





Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, al sostenimiento financiero de los sistemas de movilidad y transporte terrestre regular de viajeros de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha financiación se otorga como subvención directa a favor de la comunidad autónoma con carácter de abono anticipado que esta administración distribuye entre los Cabildos Insulares y entes competentes en materia de transporte público terrestre regular de viajeros mediante la concesión de sendas aportaciones dinerarias también con carácter de abono anticipado.

5º.- En el presente año la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, en la disposición adicional nonagésima séptima, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, autoriza la concesión por parte de la Administración General del Estado de una subvención nominativa destinada a la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte público regular de viajeros de las distintas Islas Canarias.

6º.- En cumplimiento de la previsión legal anteriormente citada, se dictó con fecha 22 de marzo de 2022 la Resolución de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros del ejercicio 2022.

El importe de la subvención que se otorga asciende a 47.500.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.453, cuyo pago se realiza a la Comunidad Autónoma de Canarias con carácter anticipado en los plazos y por el procedimiento previsto en el apartado 6. de dicha Resolución.

7º.- Por su parte, en la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 se encuentran disponibles los créditos consignados en las aplicaciones 11.09.441D.460.0300 y 450.0300, fondo 4011002, pila 114G1212 denominada "Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros", por un importe total de 47.500.000,00€, a fin de ser distribuida la referida financiación estatal, entre las Entidades Locales Territoriales competentes, en función de las necesidades del transporte público regular de viajeros en las respectivas islas y, en su caso, municipio. Del importe global corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de dos millones trescientos treinta y siete mil quinientos euros (2.337.500,00 €).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El órgano competente para dictar el presente acto resolutorio es el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Vivienda en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1.990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6.13 y 10.2, letra a) del Decreto 63/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda (B.O.C. núm. 144, del 17.07.2020).





Segunda.- La disposición adicional Cuadragésima séptima de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, establece que “Los créditos consignados en la sección 11 «Obras Públicas, Transportes y Vivienda», servicio 09 «Dirección General de Transportes», programa 441D «Movilidad interior», en las líneas denominadas Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros en las distintas islas, Política de Movilidad Transporte Terrestre Regular viajeros y Aportación a Cabildos Insulares inversión en flota, infraestructuras y digitalización del transporte regular (fondos Next Generation EU), se librarán como aportación dineraria a los cabildos, consorcios o autoridades únicas de transporte y administraciones locales competentes en materia de transporte.”. En particular, los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional quinta de la precitada Ley. En este sentido, la presente resolución de concesión de la aportación dineraria, contiene una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Tercera.- Por otra parte, el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020 y de 25 de febrero de 2021 y 16 de diciembre de 2021, establece en el apartado 1.1. de su anexo, con respecto a las aportaciones dinerarias, que, con carácter general, las mismas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

A fin de establecer el abono anticipado del 100% de la cuantía de la aportación dineraria se ha emitido certificación acreditativa de esta última circunstancia, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo departamento y al mismo beneficiario.

Cuarta.- Al propio tiempo, en el apartado 3. del anexo del mismo Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se establece que “Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación.”

El abono anticipado de la aportación dineraria así como los plazos establecidos en la presente orden para su ejecución y justificación son acordes con la normativa aplicable que viene constituida por la disposición adicional nonagésima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 y la Resolución de 22 de marzo de 2022 de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Administración Pública de la Comunidad





Autónoma de Canarias para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros del ejercicio 2022.

Quinta.- La autorización del Gobierno del correspondiente gasto fue acordada en sesión celebrada el 21 de abril de 2022, de conformidad con lo exigido en el artículo 27.1 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022.

Sexta.- Por la Intervención General se emitió, con fecha 9 de mayo de 2022, informe favorable condicionado al informe que emita la Dirección General de Planificación y Presupuesto. Con fecha 16 de mayo de 2022, esta Dirección General informa favorablemente la propuesta.

Séptima.- Existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, para acometer el presente gasto a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011002, pila 114G1212 “Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros”.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO.- BENEFICIARIO, IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Se concede una aportación dineraria al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por importe de dos millones trescientos treinta y siete mil quinientos euros (2.337.500,00 €), con cargo a la aplicación 11.09.441D.450.0300, pila 114G1212 “Aportación del Estado Apoyo y Fomento del transporte público regular de viajeros”.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente aportación dineraria, se encuentra sometida, además de a lo establecido en la presente Orden, a la normativa específica reguladora que viene constituida por lo dispuesto en la Disposición adicional nonagésima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, la Resolución de 22 de marzo de 2022 de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros del ejercicio 2022 y demás normas de Derecho administrativo que resulten de aplicación.

TERCERO.- PAGO

El abono de la presente aportación dineraria se realizará de forma anticipada en su totalidad a la firma del presente acto resolutorio.





CUARTO.- OBLIGACIONES

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como entidad perceptora de la aportación, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la presente aportación al objeto y finalidades previstas en el apartado resolutorio quinto de la presente Orden.
- b) Suscribir los convenios o instrumentos jurídicos que se habiliten para la consecución de dicha finalidad con los operadores de transporte público regular de viajeros o terceros, que se remitirán a la Consejería competente en materia de transportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes desde su firma.
- c) Disponer del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, en coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.
- d) Justificar que el destino de la presente aportación se ajusta a la finalidad para la que se otorga la financiación, conforme a lo establecido en el apartado resolutorio séptimo de la presente resolución.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores del transporte terrestre público regular de viajeros de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación del Sector Público y de subvenciones.
- f) Suministrar a la Consejería competente en materia de Transportes del Gobierno de Canarias toda la información que esta precise para comprobar y acreditar el cumplimiento del destino de los fondos recibidos así como aquella información económico-estadística y financiera que se requiera por la Dirección General de Transportes en los formatos y con la periodicidad que por la misma se determine.
- g) Adoptar las medidas de difusión de la contribución financiera de acuerdo con el apartado resolutorio sexto de la presente Orden.
- h) Someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias. Así mismo, deberán incluir en sus convenios con los operadores de transporte terrestre público regular de viajeros o con terceros, la obligación de éstos de sometimiento a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias.
- i) Reintegrar en los términos establecidos en el apartado resolutorio octavo de la presente Orden, las cantidades no aplicadas a su finalidad por parte de la Administración local o ente competente, operadores de transporte terrestre público regular de viajeros o terceros, en su caso, así como aquellas cantidades que se fijen como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden.





QUINTO.- OBJETO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

1.- OBJETO

La presente aportación tiene como objeto la financiación de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en el municipio de Santa Cruz de Tenerife del año 2022 y se destinará a las finalidades previstas en el apartado siguiente.

Únicamente se financiarán aquellos gastos que por su naturaleza puedan ser imputados al capítulo IV de los presupuestos, dado que el crédito figura encuadrado dentro de dicho capítulo.

2.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la realización de las actuaciones objeto de financiación será desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, si bien la materialización de la ordenación del pago podrá ser hasta el 28 de marzo de 2023.

Dicho plazo podrá ser ampliado por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias a petición motivada de la Corporación Municipal, siempre y cuando ello se ajuste a los plazos y condiciones establecidos en la Resolución de 22 de marzo de 2022 de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros y demás normativa que resulte de aplicación.

SEXTO.- PUBLICIDAD DE LA APORTACIÓN DINERARIA

La entidad perceptora deberá dar la adecuada publicidad de la presente contribución financiera. Para ello hará constar en cuanta publicidad o difusión que efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad financiada por la Administración General del Estado y, para el caso de la política del “Bono Residente Canario”, también por el Gobierno de Canarias. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto financiado tanto en su forma como en su duración.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad financiada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de España y, en su caso, del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional citada deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter financiado de la actividad.

Si la entidad viniera obligada a dar publicidad a otras fuentes de financiación, los medios empleados han de ser análogos y tener la misma relevancia. La beneficiaria observará la misma analogía y relevancia cuando en ejecución de la actividad financiada se publicite a sí misma, especialmente en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicación en textos, etc.





SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA

1.-La justificación de la presente aportación dineraria se realizará mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación que se relaciona a continuación en los plazos que igualmente se indican:

1.1. Antes del 1 de abril del año 2023:

A) CERTIFICACIÓN DEL PAGO.-

Se presentará certificación del Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo o ente competente en materia de transporte terrestre regular, acreditativa de los pagos realizados con cargo a la aportación con destino a la finalidad descrita y a las actuaciones contempladas en la presente Orden. Se detallará el importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

En dicha certificación se hará constar igualmente que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas.

1.2. Antes del 20 de mayo de 2023:

B) MEMORIA DE ACTUACIONES.-

Se presentará memoria suscrita por el titular de la Consejería competente en materia de transportes del Cabildo, descriptiva de las actuaciones realizadas con cargo a la aportación dineraria detallando importes y actuaciones conforme a la certificación de pagos emitida por el Interventor u órgano competente del Ayuntamiento.

En dicha memoria se hará constar una relación detallada de los indicadores financieros y estadísticos desglosados en el Anexo 2, referidos al año 2022, y en todo caso se especificará el operador y el tipo de actividad regular y/o discrecional.

Asimismo, se presentarán mediante correo electrónico a la dirección economico.transportes@gobiernodecanarias.org las fichas en formato Excel, facilitadas por la Dirección General de Transportes, debidamente cumplimentadas con la información estadística y financiera correspondiente a cada operador.

C) AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE.-

Se presentará informe de auditoría sobre el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de transportes público de viajeros que reciban los fondos y la realidad de las actividades y finalidades financiadas, conforme al apartado A) del Anexo 1 del presente acto resolutorio.

D) - CUENTAS ANUALES FORMULADAS

Se presentarán las cuentas anuales formuladas del ejercicio 2022 por cada uno de los operadores de transporte terrestre público regular de pasajeros.

1.3. Antes del 16 de julio de 2023:

E) CUENTAS ANUALES APROBADAS.-





Se presentarán las cuentas anuales aprobadas del ejercicio 2022 por la junta general de los operadores de transporte terrestre público regular de viajeros.

F) INFORME DE CONTROL O AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO.-

Con cargo a sus fondos, el Ayuntamiento deberá presentar un informe de control realizado por su órganos de control interno o en su caso subcontratado a una empresa o profesional especializado en auditoría, sobre la realidad de los datos aportados, el cumplimiento de la obligaciones del Ayuntamiento y de los operadores de transportes público de viajeros o terceros que reciban los fondos, así como sobre la correcta aplicación y justificación de los fondos, la realidad de las actividades financiadas y el cumplimiento de la finalidad prevista, todo ello conforme al apartado B) del Anexo 1 del presente acto resolutorio.

En el supuesto de que el informe de control sea subcontratado a una empresa o profesional especializado en auditoría, el órgano de control interno del Ayuntamiento deberá velar por la calidad de estos informes, y que se realice conforme a lo establecido en citado apartado B) del Anexo 1, asumiendo sus resultados mediante su firma.

G) DECLARACIÓN RESPONSABLE.-

Deberá aportarse declaración responsable del titular de la Consejería competente en materia de transportes del Ayuntamiento, relativa a los siguientes extremos:

- Que se ha justificado adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos, habiéndose presentado toda la documentación exigida y que se han cumplido con las condiciones establecidas.
- Que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas y que tampoco se haya declarado el gasto para justificar una aportación dineraria anterior.
- Que, como consecuencia de la justificación de la subvención presentada, no procede el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria. En caso contrario, deberá constar los importes a reintegrar.

1.4. Antes del 1 de agosto de 2023:

H) CARTA DE PAGO DE REINTEGRO.-

En el supuesto de que proceda el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria se presentará carta de pago de reintegro.

2.- Los citados plazos podrán ser ampliados por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias a petición motivada de la Corporación Municipal, siempre y cuando ello se ajuste a los plazos y condiciones establecidas en la Resolución de 22 de marzo de 2022 de la Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se regula la concesión de una subvención nominativa a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros del ejercicio 2022 y demás normativa que resulte de aplicación.





OCTAVO.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y REINTEGRO

1.- La Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de Canarias llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la presente aportación dineraria, resolviendo sobre la misma y sobre el cumplimiento por parte del perceptor de los fondos de las condiciones establecidas en la presente Orden, por delegación del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Vivienda.

2.- Si los pagos acreditados en los términos establecidos en el apartado resolutorio séptimo de la presente Orden resultaran inferiores al importe anticipado, la diferencia constituirá un saldo favorable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo la Administración territorial local o ente competente proceder a su reintegro conforme al procedimiento previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable a las subvenciones.

En el caso de que el importe de la aportación dineraria, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades financiadas, procederá el reintegro del exceso obtenido conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

Asimismo, la justificación insuficiente o el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente Orden, dará lugar al reintegro parcial conforme al procedimiento previsto para las subvenciones de las cantidades no justificadas o de la parte proporcional al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la publicidad y difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo con lo establecido en el resuelto sexto de esta Orden, deberá devolverse el 20% de la cantidad percibida. Si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

Dará lugar al reintegro total conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, la no aplicación de la aportación dineraria a la finalidad prevista. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

3.- La Dirección General de Transportes emitirá certificación en la que se acredite que, como consecuencia de la justificación de las aportaciones dinerarias presentadas por los Cabildos Insulares o entes que ejerzan competencias en materia de transportes, no procede el reintegro de todo o parte del importe de la aportación dineraria. En caso contrario, deberá constar los importes a reintegrar y los beneficiarios afectados. En este caso deberá remitirse la carta de pago de reintegro al Tesoro Público.

NOVENO.- En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias no asumirá ninguna responsabilidad en la financiación del déficit que pueda producirse, por parte del Ayuntamiento, operadores de transporte público de pasajeros o terceros, cuyo control y seguimiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.





DÉCIMO.- Sin perjuicio de las facultades de control de la IGAE, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los órganos de control externo, corresponde a los órganos de control interno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la administración que recibe los fondos y por parte de los receptores finales de los mismos, la comprobación de la correcta justificación de las aportaciones recibidas y la realidad de las actividades y finalidades financiadas con cargo a estos fondos.

La Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Transportes tendrán la facultad de realizar los controles que consideren oportunos en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la aplicación de los fondos, la realidad de las operaciones, de la finalidad financiada y los datos suministrados, y se pondrán en conocimiento del órgano de control interno del Ayuntamiento. En el ejercicio de este control se podrá requerir al Ayuntamiento y a los operadores de transporte público de pasajeros, cuanta documentación e información sea relevante para el adecuado ejercicio del control, así como disponer de las prerrogativas que le atribuye el ordenamiento jurídico en orden a hacer efectivo el deber de colaboración de las entidades o sociedades, públicas o privadas, que gestionen el transporte regular de viajeros de las Islas Canarias y sean receptores finales de los fondos transferidos.

UNDÉCIMO.- Se faculta al Director General de Transportes a dictar aquellas instrucciones que se precisen para la interpretación y correcta aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá formular el requerimiento contra la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde que la Administración Pública requirente hubiera conocido o podido conocer el presente acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación; significando que el requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda no lo contestara.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA





ANEXO 1

AUDITORIAS DE CUMPLIMIENTO

A) AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE REGULAR DE VIAJEROS

Los Cabildos Insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes deberán aportar a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, en el plazo establecido en la presente Orden Departamental, un informe de auditoría de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden Departamental por parte de los operadores que prestan el servicio de transporte público regular de viajeros en el municipio. En el caso de que los operadores realicen otras actividades distintas de las derivadas del servicio público regular de viajeros, la información sobre la que opine el auditor deberá permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular de viajeros.

Dichos informes deberán ir acompañados de un pronunciamiento explícito de los auditores sobre la información siguiente:

1. Información Estadística Básica:

- a) Kilómetros recorridos por línea y mes (diferenciando entre km en vacío y efectivos).
- b) Plazas ofertadas y plazas-kilómetro ofertadas, por línea y mes.
- c) Viajeros transportados por línea y mes.
- d) Viajeros por líneas y forma de pago.
- e) Viajeros por forma de pago y distancia tarifaria.
- f) Viajeros-kilómetro transportados por línea y mes.
- g) Viajeros-kilómetro transportados por línea y título.
- h) Viajes por línea y mes.
- i) Recaudación por título y mes.

2. Información Estadística Complementaria:

- Personal:

- a) Plantilla media.
- b) Número medio de conductores perceptores.
- c) Número medio de otro personal de carretera.
- d) Número medio de personal de taller.
- e) Número medio de personal de administración y servicios.





Indicar en cada categoría:

- El total de jornadas anuales, jornadas efectivas, jornadas de incapacidad (independientemente del motivo) y porcentaje de absentismo medio.

- Flota:

a) Flota media.

b) Guaguas a principios del año.

c) Guaguas dadas de alta en el año.

d) Guaguas dadas de baja en el año.

e) Tipología de la flota (en función del número de plazas).

f) Edad media de la flota.

- Red de líneas (al inicio y final del ejercicio, y en su caso media anual):

a) Número de líneas.

b) Kilómetros de la red servida.

c) Número de paradas.

d) Velocidad comercial.

- Indicadores de calidad:

a) Paradas con marquesina (número al inicio y final del ejercicio, porcentaje).

b) Paradas con SAE (número al inicio y final del ejercicio, porcentaje).

c) Paradas sólo con poste de parada.

d) Número de accidentes.

e) Realización de encuestas de satisfacción del usuario indicando nota global.

- Indicadores medioambientales:

a) Medidas específicas aplicadas para la reducción del consumo energético y la emisión de gases contaminantes.

b) Uso de tecnologías aplicadas para la reducción del consumo energético y la emisión de gases contaminantes.

c) Número de vehículos con emisiones inferiores y superiores a 50gr de CO₂ E/Km./Pasajero, así como el porcentaje que representan ambos sobre el total de la flota de vehículos

3. Información financiera complementaria





- Combustible:
 - a) Gasto total.
 - b) Precio medio del litro de combustible adquirido en el año.
 - c) Consumo (litros/kilómetro).
- Cubiertas:
 - a) Gasto total.
 - b) Consumo (número de cubiertas distinguiendo nuevas y recicladas).
- Tarifas:
 - a) tarifa de aplicación a principios de año (mínimo de percepción y kilométrica).
 - b) actualización de la tarifa en el año (fecha e importe de la nueva tarifa).
- Bonificaciones en la tarifa:
 - a) Importe total de las mismas: desglose detallado por actuación diferenciada.
 - b) Relación de títulos y colectivo bonificados: denominación, importe, fuente de financiación. Se incluirán todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad con indicación del importe, destino y procedencia.
- Subvenciones recibidas de otras fuentes de financiación: tipología
 - a) Subvenciones de explotación, importe.
 - b) Subvenciones de capital:
 - 1. Importe
 - 2. Aplicación: Flota, TIC, Infraestructuras etc.
- Inversiones efectuadas en transporte regular de viajeros por carretera por tipo de activo en los que se materialice:
 - a) Expresada en unidad física.
 - b) Expresada en unidad monetaria.

El contratante de las auditorias, operador, cabildo, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir a las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma el acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite.





B) AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS CABILDOS INSULARES, AYUNTAMIENTOS O ENTES QUE EJERZAN LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTES

El Cabildo Insular, Ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes deberá aportar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados en cumplimiento del apartado resolutorio séptimo de la presente Orden departamental, sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el propio Cabildo, Ayuntamiento o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y por los operadores del transporte regular de viajeros que reciben los fondos así como de la comprobación de la correcta realización de la actividad, la correcta justificación de los fondos, y el cumplimiento de cada finalidad prevista en la presente Orden, y asimismo se compruebe la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa aportada.

Los informes deberán realizarse en todas sus fases de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobados por Resolución de la IGAE, de 14 de febrero de 1997, así como aquéllas otras normas que lo desarrollen y complementen. Y con carácter supletorio las normas técnicas de auditoría publicadas por el Instituto Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante ICAC).

En el supuesto de que el informe de control sea subcontratado a una empresa o profesional especializado en auditoría, el órgano de control interno del cabildo, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias deberá velar por la calidad de estos informes, y que se realice conforme a lo establecido en este anexo 1 y asumirá sus resultados mediante su firma por parte del órgano de control interno.

Los informes deberán ser presentados a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda en el plazo establecido en la presente Orden Departamental.

El contratante de las auditorías, cabildo, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir a las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Transportes al acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite.

La estructura de los informes será la siguiente:

B.1. Introducción

Se harán las referencias a los instrumentos jurídicos de los que se desprende la financiación y a la aplicación de las normas de auditoría del sector público, al encargo realizado por el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y las fechas entre las que se ha realizado el trabajo.

B.2. Obligaciones asumidas por los perceptores de la aportación dineraria:

Se relacionarán por cada uno de los perceptores, cabildos insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y operadores, las obligaciones que asuman.

B.3. Objetivos y Alcance del trabajo.





Se establecerá que el objetivo es la comprobación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada uno de los perceptores de la aportación dineraria conforme a lo establecido en la presente Orden Departamental.

El alcance deberá consistir en la realización de todas las pruebas y comprobaciones necesarias para obtener una evidencia material suficiente del cumplimiento de las obligaciones.

B.4. Resultado del trabajo.

B.4.1. Se irán enumerando cada una de las obligaciones asumidas y sobre cada una de ellas opinando sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento se detallará en qué consiste el mismo.

Se deberán ordenar agrupados por el sujeto que deba cumplir las obligaciones (cabildos insulares, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes, operador).

Las obligaciones serán las que se establecen en la presente Orden Departamental así como en los instrumentos jurídicos que se suscriban entre el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y operador.

B.4.2. Flujo Financiero.

Se detallarán cada uno de los pagos de la Comunidad Autónoma a los cabildos, ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y de éstos a los operadores o terceros, con el siguiente desglose:

- 1 Pagador
- 2 Receptor
- 3 Importe
- 4 Concepto
- 5 Fecha ingreso c/c
- 6 C/c ingreso

B.4.3. Conclusiones Se deberá confeccionar un cuadro donde figure la cantidad percibida, la cantidad aplicada conforme a las exigencias de la presente Orden departamental de concesión (con desglose de la finalidad objeto de financiación), y por cada concepto de la obligación reconocida y pago material).

El auditor deberá opinar sobre la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de los datos aportados por el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y los operadores, en cumplimiento del apartado resolutorio séptimo de la presente Orden departamental, incluyendo la información relativa a los indicadores y en especial (número total de kilómetros recorridos, número total de plazas ofertadas y plazas-km ofertadas,





número total de viajeros y viajeros-km transportados, pagos realizados con cargo a la presente aportación dineraria, etc.) así como sobre la correcta aplicación de los fondos a cada finalidad prevista en la presente Orden Departamental y de su justificación conforme al precitado apartado resolutorio.





ANEXO 2

INDICADORES FINANCIEROS Y ESTADISTICOS

1. Número total de kilómetros recorridos (diferenciando entre km en vacío y efectivos).
2. Número total de plazas ofertadas y plazas-kilómetro ofertadas.
3. Número total de viajeros transportados y de viajeros-kilómetros transportados. (Para el caso de los operadores urbanos se considerará un recorrido medio de 6 Km por viajeros)
4. Relación de títulos bonificados indicando su valor nominal (valor facial).
5. Número de viajeros transportados por tipo de título.
6. Recaudación obtenida por tipo de título.
7. Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad con indicación del importe, destino, procedencia y operador perceptor.
8. Importe destinado a políticas de bonificación tarifaria por las diferentes Administraciones Públicas para cada tipo de título. Se incluirá una relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para esta finalidad con indicación del importe, destino, procedencia y operador perceptor.
9. Importe destinado, en su caso, a actuaciones para coordinar la movilidad de los residentes en Canarias, con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con la política del “bono residente canario”, con desglose de dichas actuaciones e importes.
10. Relación de aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a gastos de explotación e inversiones con indicación del importe, destino, su procedencia y operador receptor.
11. Relación de medidas de publicidad y difusión de la financiación, principalmente del Bono residente canario y los títulos asimilados: denominación y medio de difusión, duración de la medida, espacio temporal de la publicidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FRANQUIS VERA -	Fecha: 23/05/2022 - 14:31:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 125 / 2022 - Libro: 541 - Fecha: 24/05/2022 08:36:21	Fecha: 24/05/2022 - 08:36:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08DyAMg8YWHih2j0SjDmAXNIDmTrAL4N5	 
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2022 - 09:07:38	